

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INCMNSZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE NUTRICIÓN; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD, A.C, EN ADELANTE "FUNSALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR VALLE MESTO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN ES ASISTIDO POR LA MTRA. ERNESTINA POLO OTEYZA, COORDINADORA DEL FONDO NESTLÉ PARA LA NUTRICIÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

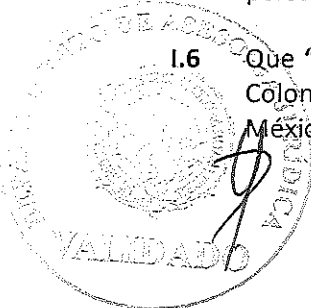
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INCMNSZ", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, párrafo segundo, 3 fracción I y 45 de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III y 5 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones de "EL INCMNSZ".
- I.2** Que tiene, entre otras funciones, la de contribuir al estudio y atención de los problemas de salud pública a través de la investigación integral de la nutrición y alimentación del público de México y divulgar el resultado de dichas investigaciones, así como promover la educación nutricional y el mejoramiento de los hábitos y patrones de alimentación de los mexicanos.
- I.3** Que el **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**, en su carácter de Director General, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 18 de junio de 2017, mismo que se protocolizó en Escritura Pública número 147,105 de fecha 17 de julio de 2017, ante el Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en tal calidad, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para formalizar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- I.4** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número: **INC710101 RH7**.
- I.5** Que "EL INCMNSZ" cuenta con instalaciones, equipo médico, quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para llevar a cabo actividades de procesamiento de muestras.
- I.6** Que "EL INCMNSZ" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

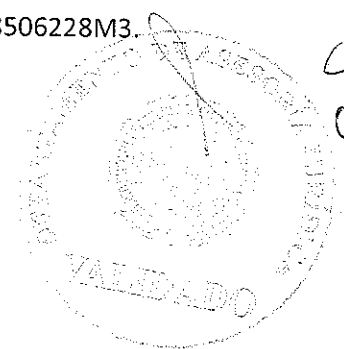


CSA5

- I.7 Que dispone de la organización, elementos técnicos, conocimientos y experiencia suficiente, con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- II. **DECLARA "FUNSALUD", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**
- II.1 Que es una asociación civil debidamente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 217,720, de fecha 22 de mayo de 1985, otorgada ante la fe pública del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 10 del Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Personas Morales, bajo el folio número 9584, de fecha 11 de julio de 1985. Actualizada conforme a todas sus reformas estatutarias, aprobadas por sus Asambleas Generales de Asociados de fechas 22 de marzo y 13 de diciembre de 2018, que constan en las escrituras públicas números 114,382 del 10 de abril de 2018 y 119,501 del 14 de diciembre de 2018, otorgadas ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Personas Morales, bajo el folio número 9584.
- II.2 Que su objeto social es contribuir al fortalecimiento científico y tecnológico en materia de salud, mediante el impulso a la investigación, a la formación de recursos humanos de alto nivel y al desarrollo tecnológico, identificar problemas de salud y generar proyectos específicos tendentes a su solución.
- II.3 Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, según constancia de autorización número 700-02-05-2018-09425, expediente 947, folio 1811613, de fecha 19 de diciembre de 2018 y renovada, de acuerdo a lo que dispone el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019.
- II.4 Que está incluida en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el número de inscripción definitiva 1602370.
- II.5 Que está inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Desarrollo Social, con el número CLUNI FMS8506220901D, de fecha 26 de julio de 2005, actualizada el 27 de enero de 2020.
- II.6 Que a la fecha de celebración del presente Convenio, "FUNSALUD" administra los recursos del Fondo 232 Fondo Nestlé para la Nutrición, entre cuyos objetivos está el coadyuvar a la enseñanza, investigación y difusión de información sobre la nutrición humana.
- II.7 Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: FMS 8506228M3.

CSAS



- II.8 Que el Lic. Héctor Valle Mesto, en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 114,382, de fecha 10 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna al momento de firma del presente instrumento.
- II.9 Que para todos los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 4809, Colonia El Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.
- III. **DECLARAN "LAS PARTES":**
- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, asumiendo los derechos y las obligaciones que del mismo deriven, por lo que no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno, sujetando su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco, en lo sucesivo "**EL CONVENIO**", es establecer las bases generales, bajo las cuales "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntarán sus esfuerzos con la finalidad de integrar y operar una red de alianzas y colaboración interinstitucional y multidisciplinaria para la realización del proyecto de nutrición aplicada, en lo sucesivo "**LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**", denominada "*Intervenciones para mejorar el estado de nutrición de la población mexicana*".

La colaboración podrá incluir la creación de patentes, el intercambio de metodologías y de estancias de investigadores.

SEGUNDA: COMITÉ DE PROYECTOS. "**LAS PARTES**" acuerdan que para el cumplimiento del **OBJETO** de "**EL CONVENIO**" se conforma el Comité de Proyectos que tendrá las funciones de proponer, aprobar, supervisar, vigilar y dar seguimiento a los proyectos específicos que se incluirán dentro de "**LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**" y que serán objeto de la celebración de Convenios Específicos a los que hace referencia la Cláusula Tercera de este instrumento.

Integran el Comité de Proyectos:

Por "**FUNSALUD**", la Mtra. Ernestina Polo Oteyza, coordinadora del Fondo Nestlé para la Nutrición, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de "**EL CONVENIO**".

Por "**EL INCMNSZ**", el Dr. Carlos Alberto Aguilar Salinas, Director de Nutrición, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de "**EL CONVENIO**".



TERCERA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que para desarrollar "LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN" se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración por cada proyecto específico, en los cuales detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representarlas y comprometerlas conforme a la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

Los convenios específicos deberán incluir cláusulas sobre el propio objeto, actividades, calendarios, origen y manejo de financiamientos (de haberlos), vigencia, ámbitos de operación, propiedad intelectual y el establecimiento de una comisión técnica de seguimiento, de igual manera deberán ser aprobados por el Comité de Proyectos definido en la Cláusula Segunda y deberán contar con el registro y aprobación de los comités de investigación, ética en investigación y bioseguridad que corresponda. Una vez firmados, formarán parte integrante del presente convenio.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES". "LAS PARTES" se obligan a compartir entre ellas los recursos e información necesarios para la realización de los diferentes proyectos de "LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN", sin embargo, cada una de "LAS PARTES" definirá de forma independiente para cada proyecto, los aspectos metodológicos, la designación de las o los investigadores participantes y el desarrollo de su trabajo, así como el presupuesto requerido y la aportación en monto y forma para la realización del mismo por parte del recurso fiscal y/o propio, y cualquier otro que provenga de financiamiento por terceros o externo.

QUINTA: MANEJO DE RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que las actividades a que se refiere "EL CONVENIO" se financiarán con los recursos obtenidos del Fondo Nestlé para la Nutrición que es administrado por "FUNSALUD" y que está destinado para la realización de los diferentes proyectos de investigación conjunta que desarrollen acorde a la "LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN".

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que etiqueten como "CONFIDENCIAL", misma que puede consistir en metodología, procesos, licencias, solicitudes de patentes, sistemas, métodos o procedimientos de cualquier tipo y, en general, información técnica que utilicen o se proporcionen con motivo del presente instrumento, y no podrán ponerla bajo ningún medio a disposición de terceros u otras empresas o personas. No se considera información confidencial a la:

- a) Información que antes de ser proporcionada por cualquiera de "LAS PARTES" estuviera ya en posesión de la otra.
- b) Información que, al tiempo de ser proporcionada, ya fuera del dominio público.
- c) Información que después de proporcionarse se haga del dominio público, sin intervención de la parte receptora.



Las restricciones previstas en la presente cláusula se mantendrán vigentes con posterioridad a la fecha de terminación de "EL CONVENIO", independientemente de la causa que haya dado origen a la terminación.

En los Convenios Específicos que firmen "LAS PARTES" deberán establecerse las reglas respecto de la divulgación, publicación y difusión de los resultados derivados de "LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN".

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

La información, actividades y resultados que se presenten, obtengan en virtud del cumplimiento del presente Instrumento será clasificada, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la legislación aplicable y vigente para "LAS PARTES".

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones y la difusión de la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio se realizarán de común acuerdo.

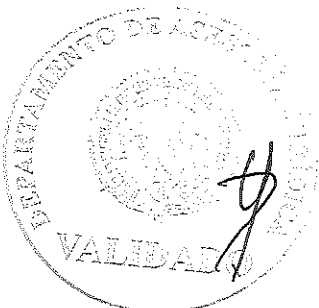
"LAS PARTES" acuerdan que, la titularidad de los derechos y las condiciones de protección, de aquellos resultados obtenidos al amparo del presente instrumento, que sean susceptibles de ser protegidos por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, se establecerán en los Convenios Específicos que se suscriban para cada proyecto de investigación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la obtención de una invención o la realización de una obra intelectual.

"LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente todos los derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por actividades realizadas al margen de "EL CONVENIO" o los Convenios Específicos derivados que suscriban.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal para la realización de "EL CONVENIO" se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó, por lo que, cada parte asumirá su respectiva responsabilidad laboral y en ningún caso será considerada la otra parte patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiera surgir sobre el particular y en relación al objeto del presente Convenio.

En consecuencia, para este efecto y cualquiera no previsto, "LAS PARTES" se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, por lo que, se obligan, en su caso, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.


CAS

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio que tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que esté fuera del dominio de la voluntad humana, que no pueda preverse o que aun previéndose no puede evitarse.

En este sentido, ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente Convenio.

Una vez superados dichos eventos, se reanudará el cumplimiento de las obligaciones previamente pactadas, en su caso las que convengan "LAS PARTES" acorde a la situación actual en el momento que se reanuden

DÉCIMA: PRÁCTICAS ÉTICAS Y DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" reconocen que el quehacer de "FUNSALUD" se rige por su normatividad interna, principalmente sus Estatutos y Código de Ética, mismos que son aplicables a "EL CONVENIO", lo que implica que ninguno de los participantes podrá utilizar el nombre de "FUNSALUD" para solicitar u ofrecer a terceras personas cualquier tipo de apoyo, ya que dicha actividad solo les corresponde a los integrantes de sus Órganos de Gobierno, ni viceversa.

"LAS PARTES" acuerdan que, en todo momento, se regirán por las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos que le sean aplicables en el ámbito de su competencia, particularmente por lo dispuesto, en las relativas a Corrupción, como los son Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción o la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

DÉCIMA PRIMERA: NO CESIÓN. "LAS PARTES" se obligan a abstenerse de ceder en forma total o parcial, gratuita u onerosa los derechos y obligaciones derivados de "EL CONVENIO", salvo que así lo acuerden, previamente y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir las disposiciones jurídicas que en el ámbito de su competencia les sean aplicables en materia de protección de datos personales, tales como lo son la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la Información Confidencial que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la Información Personal para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. "EL CONVENIO" surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, misma que podrá ser ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito la necesidad de su ampliación, con, por lo menos, (30) treinta días naturales de anticipación.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the initials 'CAS' at the bottom.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado "EL CONVENIO" en cualquier momento, siempre y cuando se notifique por escrito, con, por lo menos, (30) treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" estarán obligada a concluir las actividades que tenga en proceso, con objeto de evitar perjuicio alguno a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir "EL CONVENIO" si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

- a) En el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" violara la confidencialidad a que han quedado comprometidas.
- b) En caso de que una de "LAS PARTES" no saque en paz y a salvo a la otra, en los casos previstos en "EL CONVENIO".
- c) Si una de "LAS PARTES" cediera sus derechos sobre el "EL CONVENIO", sin previo acuerdo de la otra parte.

Al ocurrir cualquiera de los eventos mencionados, o ante el incumplimiento de cualquier otra obligación pactada en "EL CONVENIO", la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte, a fin de que en el término de 5 (cinco) días hábiles acredite la no procedencia de la rescisión; vencido el plazo o no realizada la acreditación, la parte afectada comunicará la rescisión de "EL CONVENIO", sin necesidad de aviso judicial.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para recibir cualquier tipo de aviso o notificación que se requiera bajo este Convenio, los indicados en el capítulo de Declaraciones. Los avisos o notificaciones deberán ser por escrito y se considerarán debidamente practicados si se entregan en persona o por correo certificado con acuse de recibo en dichas direcciones, debiéndose dirigir a las personas que firman "EL CONVENIO".

"LAS PARTES" en "EL CONVENIO" se obligan a notificarse recíprocamente de cualquier cambio en los domicilios señalados, en el entendido que de no recibir comunicación alguna que informe la circunstancia anterior, cualquier notificación o aviso practicado en dichos domicilios se entenderán válidamente realizados, surtiendo plenamente todos sus efectos jurídicos.



CSA



DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "EL CONVENIO" es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES". Para el caso de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de "EL CONVENIO", serán aplicables las leyes federales y competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que corresponda por su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de México a los 05 días del mes de agosto de 2020.

POR EL INSTITUTO

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR FUNSALUD

LIC. HÉCTOR VALLE MESTO
PRESIDENTE EJECUTIVO

ASISTE

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE NUTRICIÓN

ASISTE

MTRA. ERNESTINA POLO OTEYZA
COORDINADORA DEL FONDO NESTLÉ PARA
LA NUTRICIÓN

REVISIÓN JURÍDICA
LCDA. LIZET OREA MERCADO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD A.C., Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EL 05 DE AGOSTO DE 2020.

